



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda. Pasa para proveer. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria (E)

RAD: 2021-72
PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte demandante, a folio 83 del presente cuaderno, solicita el retiro de la presente demanda.

Señala el Art. 92 del C.G.P.:

“Art. 92 C.G.P: RETIRO DE LA DEMANDA: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

(...)”

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada se notificó por aviso el 16 de marzo de 2022, conforme la constancia que fuera allegada por el extremo demandante (fl.80-82).

En este orden de ideas se niega la solicitud de retiro de la demanda que eleva el apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 050 FIJADO HOY 9 de mayo de 2022 a las 8:00 AM.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria (E)